



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-034

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 353 de la Norma Suprema, preceptúa: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. [...]”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6 literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir*

discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado

financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios..”;

Que, el Art. 147 reformado ibídem determina: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. [...]”;*

Que, el Art. 149 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;*

Que, el Art. 150 reformado ibídem determina: *“Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”;*

Que, el Art. 25 del Reglamento de Carrera de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Codificado dispone: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la*

universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.”;

Que, el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES define la tipología de maestrías tecnológicas y académicas;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-023 de 16 de marzo y ESPE-HCU-RES-2022-063 de 1 de agosto de 2022, respectivamente, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-079 y ESPE-HCU-RES-2022-080 de 13 y 14 de octubre de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, la reforma parcial al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la que quedó redactada de la siguiente manera: *“Disposición Transitoria Innumerada. Para la vinculación del personal académico ocasional, el requisito establecido en el literal d, del Art.25 de este reglamento, se cumplirá a partir del período académico SII-2024. A esa fecha, se podrá considerar como requisito válido la carta de aceptación del artículo indexado, que consta en las bases de datos mundiales.”*

Que, el Art. 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a. Tener al menos un grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o investigación. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel; b. Poseer al menos doce (12) meses de experiencia en educación superior o veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en un campo amplio afín al área de conocimiento a la que se vincula; c) Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, los cuales al menos el 25% (24 horas) deberán versar sobre temas pedagógicas; y, d. Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales. Se dará preferencia a quien presente un Art. indexado científico con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Para la contratación del personal académico ocasional, se privilegiarán los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. ”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna*

de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó: [...]”*las recomendaciones contenidas en el informe VAD-2023-001 de 12 de enero de 2023, las mismas que se ejecutarán siempre que se cuente con la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente, conforme determine el H. Consejo Universitario. En caso de que se cuente con presupuesto suficiente las escalas remunerativas podrán ser actualizadas por el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-020 y ESPE-HCU-RES-2023-025 de 8 y 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debate la reforma del literal d. del Art. 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2023-031 de 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-003 de 12 de abril de 2023, al tratar el punto único del orden del día, conoció el texto final de las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-034 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

- a. Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente texto:
“Art. 25. Vinculación del personal académico ocasional. *El personal académico no titular ocasional está clasificado en las siguientes tipologías:*
 - a. *Ocasional 1.*
 - b. *Ocasional 2.*
 - c. *Ocasional 3.*
 - d. *Ocasional 4..*

Su modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales; y tendrán que cumplir con los requisitos generales de ingreso del personal académico a excepción de haber sido declarado ganador del

concurso de méritos y oposición; y con los demás requisitos específicos establecidos por cada tipología.”;

b. Incorpórese a continuación del Art. 25, los siguientes artículos innumerados:
“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel;
- b. Poseer al menos doce (12) meses de experiencia en educación superior o veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en el campo amplio afín al área de conocimiento a la que se vincula;
- c. Acreditar un mínimo de noventa y seis (96) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% (24 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos; y,
- d. Acreditar al menos una (1) obra de relevancia o un Art. indexado en bases de datos mundiales. Se dará preferencia a quien presente un Art. científico con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 2:

- a. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel;
- b. Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico;
- c. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con el ejercicio profesional en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión;
- d. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- e. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- f. Haber publicado al menos dos Art. s en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla

de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años; y,

- g. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en el que ejerció la docencia.”;

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 3:

- a. Tener el título de Doctor PhD., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda “Título de Doctor o PhD., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b. Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional en educación superior;
- c. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;
- d. Haber dirigido al menos ocho (8) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel. Este requisito equivale a la dirección de dos (2) tesis o trabajos de titulación en maestría. De contar con el grado académico de doctor o PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (1) tesis doctoral;
- e. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- f. Haber publicado al menos cinco (5) Art. s en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación;
- g. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en el que ejerció la docencia;
- h. Haber participado por al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad. El cincuenta por ciento de este requisito (6 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa; e,

- i. *Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación.”;*

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 4

- a. *Tener el título de Doctor PhD. o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda “Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;*
- b. *Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar una competencia con nivel B2 en castellano;*
- c. *Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;*
- d. *Haber dirigido al menos tres (3) tesis o trabajos de titulación de maestría. Este requisito es equivalente a la dirección de seis (6) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia, y/o una (1) tesis doctoral;*
- e. *Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;*
- f. *Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior como Doctor PhD. o su equivalente;*
- g. *Haber publicado, en los últimos (4) años, al menos dos (2) Art. s en revistas indexadas que se encuentren en el tercer cuartil (Q3) de las bases indexadas WOS o Scopus, o su equivalente en otras obras académicas de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;*
- h. *Haber participado por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años;*
- i. *Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad; y,*
- j. *Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional afin al ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión o con mayor producción de investigación a través de obras de relevancia.”;*

c. Sustitúyase el Art. 125 por el siguiente texto:

“Art. 125. Vinculación del personal de apoyo académico. Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la Universidad se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional está clasificado en las siguientes tipologías:

- a. Personal de apoyo 1.
- b. Personal de apoyo 2.
- c. Personal de apoyo 3.
- d. Personal de apoyo 4.
- e. Personal de apoyo 5.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente será contratado bajo contrato de servicios ocasionales; y tendrán que cumplir con los requisitos generales de ingreso del personal de apoyo académico; y con los demás requisitos establecidos para cada tipología.

El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal será de ocho (8) años. La renovación o extensión de los contratos dependerá de las necesidades institucionales, disponibilidad de recursos y de los resultados de su evaluación de desempeño, que permita la promoción y el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implica el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Para la evaluación del desempeño se cumplirá lo establecido en el proceso de evaluación integral del desempeño docente.”

d. Incorpórese al final del Art. 125 los siguientes artículos innumerados:

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal de apoyo académico ocasional 1:

- a. Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o de laboratorio, según corresponda, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b. Tener experiencia de al menos seis (6) meses en actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda, en instituciones de educación superior, debidamente reconocidas; y,
- c. Acreditar un mínimo de treinta (30) horas de formación y/o capacitación en los últimos dos años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda.”

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal de apoyo académico ocasional 2:

- a. Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o de laboratorio, según corresponda, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;

- b. *Acreditar un mínimo de cincuenta (50) horas de formación y/o capacitación en los últimos dos años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;*
- c. *Tener al menos dos (2) años de experiencia en apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda; y,*
- d. *Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, correspondientes a los últimos dos años en los que ejerció apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda.”*

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal de apoyo académico ocasional 3:

- a. *Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o de laboratorio, según corresponda debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;*
- b. *Acreditar un mínimo de cien (100) horas de formación y/o capacitación en los últimos cuatro años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;*
- c. *Tener al menos cuatro (4) años de experiencia en apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda; y,*
- d. *Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, correspondientes a los últimos dos años en los que ejerció apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda.”*

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal de apoyo académico ocasional 4:

- a. *Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o de laboratorio, según corresponda debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;*
- b. *Acreditar un mínimo de ciento cincuenta (150) horas de formación y/o capacitación en los últimos cuatro años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;*
- c. *Tener al menos seis (6) años de experiencia en apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;*
- d. *Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, correspondientes a los últimos dos años en los que ejerció apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda; y,*
- e. *Haber producido al menos una obra académica de relevancia o publicado al menos un Art. en revista arbitrada o un libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicado en editoriales académicas.”*

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal de apoyo académico ocasional 5:

- a. *Título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o de laboratorio,*

- según corresponda debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b. Acreditar un mínimo de doscientas (200) horas de formación y/o capacitación en los últimos cinco;
 - c. (5) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;
 - d. Tener al menos ocho (8) años de experiencia en apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;
 - e. Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, correspondientes a los últimos dos años en los que ejerció apoyo a la docencia, investigación o laboratorio, según corresponda;
 - f. Haber producido al menos una obra académica de relevancia o publicado al menos un Art. en revista arbitrada o un libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicado en editoriales académicas; y,
 - g. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad dentro de los últimos cinco (5) años.”;
- e. Sustitúyase el Art. 165 por el siguiente texto:
- “Art. 165. Vinculación del personal académico ocasional de la formación técnica y tecnológica.** El personal académico de la formación técnica y tecnológica no titular ocasional está clasificado en las siguientes tipologías:
- a. Ocasional 1.
 - b. Ocasional 2.
 - c. Ocasional 3.
 - d. Ocasional 4.

Su modalidad de contratación será mediante un contrato de servicios ocasionales; y tendrán que cumplir con los requisitos generales de ingreso del personal académico de la formación técnica y tecnológica; y con los demás requisitos establecidos por cada tipología.”

- f. Incorpórese a continuación del Art. 165, los siguientes artículos innumerados:
- “Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 1 de la formación técnica y tecnológica**
- a. Tener al menos grado académico de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.”;
- “Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 2 de la formación técnica y tecnológica**
- a. Tener título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
 - b. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional en el campo laboral afín al área de conocimiento;
 - c. Acreditar la competencia en el nivel A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,

- d. *Acreditar experiencia profesional de dos (2) años en docencia de formación técnica y tecnológica o tres (3) años en docencia de educación superior diferente a la formación de tercer nivel técnico - tecnológico superior.*”;

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 3 de la formación técnica y tecnológica

- a. *Tener título de tercer nivel de grado o Tecnología Superior Universitaria, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;*
- b. *Acreditar la competencia en el nivel A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;*
- c. *Acreditar un mínimo de ciento veintiocho horas (128) horas de capacitación vinculado a sus actividades de docencia en el área o campo de conocimiento y/o temas pedagógicos, en los últimos cuatro años;*
- d. *Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años en docencia de formación técnica y tecnológica o cuatro (4) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico - tecnológico superior;*
- e. *Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años;*
- f. *Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de vinculación con la comunidad, en los últimos cuatro (4) años;*
- g. *Tener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación de desempeño académico en los últimos cuatro (4) años;*
y,
- h. *Tendrá puntos adicionales por patente, registro de activos intangibles y/o haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos una (1) patente, registros de activos intangibles, Art. s y/u obras académicas o artísticas de relevancia, en los últimos cuatro (4) años.*”;

“Art. Innumerado. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional 4 de la formación técnica y tecnológica

- a. *Tener título de tercer nivel de grado o Tecnología Superior Universitaria, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;*
- b. *Acreditar experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento de al menos veinticuatro (24) meses;*
- c. *Acreditar la competencia en el nivel A2, de un idioma nacional o extranjero, distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;*
- d. *Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;*
- e. *Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años en docencia de formación técnica y tecnológica u seis (6) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico - tecnológico superior;*

- f. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años;
- g. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de vinculación, en los últimos cuatro (4) años;
- h. Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos una (1) patente, registros de activos intangibles, Art. s y/u obras académicas o artísticas de relevancia, en los últimos cuatro (4) años; e,
- i. Obtener un promedio mínimo de setenta y cinco (75%) como resultado de su evaluación integral del desempeño profesional y/o académico en los últimos cuatro (4) años.”.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directores de Departamento; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de abril de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

